



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **012 2018 00303 00**, informando que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00m, debido a un lapsus calami, no se resolvió sobre el llamamiento en garantía presentado por la Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEISSY FABIOLA LOPEZ MONSALVE (Q.E.P.D) y del señor HECTOR MAURICIO MANCERA TOVAR (Q.E.P.D). Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
Secretaria

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que por medio de escrito de contestación la curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEISSY FABIOLA LOPEZ MONSALVE (Q.E.P.D) y del señor HECTOR MAURICIO MANCERA TOVAR (Q.E.P.D), solicitó el llamamiento en garantía del señor MIGUEL PALEY LIBERMAN identificado con la cedula de extranjería nro. 208.810, como copropietario registrado del bien inmueble donde ocurrió el deceso del señor HECTOR MAURICIO MANCERA TOVAR (Q.E.P.D).

De conformidad con lo anterior, se evidencia que efectivamente el señor MIGUEL PALEY LIBERMAN, aparece como copropietario del inmueble en cuestión (Fl.91), no obstante lo anterior, considera este Juzgador que la curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEISSY FABIOLA LOPEZ MONSALVE (Q.E.P.D) y del señor HECTOR MAURICIO MANCERA TOVAR (Q.E.P.D), carece de legitimación en la causa para realizar el llamamiento en garantía, puesto que no existe relación sustancial que entre las partes y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente, que en presente caso sería la demandada MONICA DE GREIFF LINDO, lo anterior de conformidad con el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS. En razón a lo anterior se **RECHAZA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS para el día **Martes Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00m)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a la audiencia deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones de Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**021 del 16 de febrero de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
**Secretaria**

AM